



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RECTIFICA DISPOSICION N° 16-DGSPCB/2024

VISTO: Ley N° 5688 (texto consolidado Ley 6588), Decreto N° 446-GCABA/06; y N° 16-DGSPCB/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición N° 16-DGSPCB/2024, de fecha 15/01/2024, se consignó por error involuntario en el artículo 3º, Clausula Transitoria, lo siguiente: "...Los Institutos de Formación, que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren registrados y vigentes ante esta Dirección General, deberán presentar hasta el **31/03/2023** inclusive, nota a modo de declaración jurada, indicando la voluntad de continuar funcionando sólo como tutorías de los cursos efectuados y aprobados por el Instituto Superior de la Seguridad Pública...", cuando debió consignarse; "... Los Institutos de Formación, que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren registrados y vigentes ante esta Dirección General, deberán presentar hasta el **31/03/2024** inclusive, nota a modo de declaración jurada, indicando la voluntad de continuar funcionando sólo como tutorías de los cursos efectuados y aprobados por el Instituto Superior de la Seguridad Pública...";

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que resulta pertinente efectuar la rectificación de la Disposición N.º 16-DGSPCB/2024, en la forma expuesta.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1º.- Rectifíquese la Disposición N° 16-DGSPCB/2024, de fecha 15/01/2024, consignándose en la parte pertinente "...Los Institutos de Formación, que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren registrados y vigentes ante esta Dirección General, deberán presentar hasta el **31/03/2024** inclusive, nota a modo de declaración jurada, indicando la voluntad de continuar funcionando sólo como tutorías de los cursos efectuados y aprobados por el Instituto Superior de la Seguridad Pública...".

Artículo 2º.- La rectificación dispuesta en el artículo precedente no modifica los términos establecidos en la Disposición antes mencionada.

Artículo 3º.-Inscríbese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la rectificación concedida en el artículo primero.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al Instituto Superior de Seguridad Pública. Cumplido, archívese.